JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00926

Asunto: Auto no tiene en cuenta excepciones previas e inadmite contestación

(I) En primer lugar, el Despacho advierte que no se tendrá en cuenta el escrito contentivo de excepciones previas que presenta la parte demandada, toda vez que de conformidad con **el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso**, los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición en contra de la providencia que libró mandamiento de pago; no obstante, ellas no se allegaron de dicha forma.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que fueron promovidas de forma extemporánea, toda vez que la demandada se notificó personalmente del Líbelo y sus anexos desde el pasado **13 de octubre del presente año** (Cfr. Archivo 6° del cuaderno 1° del expediente digital), por lo cual, el plazo para la presentación del recurso de reposición contentivo de los defectos formales de la demanda feneció el pasado **19 de octubre hogaño.**

(II) Por otra parte, también se incorpora al proceso la contestación de la demanda que presentó la demandada, no obstante, conforme a **los artículos 90 y 96 del Código General del Proceso,** ella deberá ser inadmitida, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se tendrá que conferir un nuevo poder para actuar que satisfaga lo exigido en **el artículo 74 del Código General del Proceso,** es decir, conferido mediante presentación personal ante Notario, o desde el correo electrónico del poderdante, según lo previsto **en el artículo 5° de la Ley 2213 del**

2022; lo anterior, toda vez que el anexo con el escrito de contestación a la demanda no satisface tales presupuestos.

.

Notifíquese

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, _3 nov 2022____, en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3231c6598b5f46379fefd8723660dff343ca7f283d12ecd17226c63a2edf243**
Documento generado en 02/11/2022 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica